

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00174-00

El abogado CARLOS SANCHEZ CORTES apoderado judicial de la sociedad ANDRAGO CAPITAL HUMANO S.L. presentó solicitud de prueba extraprocesal de inspección judicial con exhibición de documentos, con intervención de perito informático y contable, la cual se relaciona con el contrato de mandato con representación que suscribió esa sociedad con la convocada CORPORACION DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA COLSUBSIDIO AIRBUS GROUP.

La procedencia de la solicitud mencionada debe determinarse a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso que regulan la solicitud y práctica de pruebas extraprocesales, y de cada una de las pruebas solicitadas tal como lo ordena el artículo 183 de esa codificación.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 236 ibidem, la inspección judicial solo resulta procedente, cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba.

Por tanto, es claro que los hechos a que hace relación la solicitud formulada por el abogado SANCHEZ CORTES son susceptibles de probar a través de documentos o dictámenes periciales, lo que hace improcedente decretar la inspección judicial, aquí pretendida.

En lo que respecta a la prueba de exhibición de documentos el artículo 266 del Código General del Proceso, indica que quien recurra a este medio de prueba, debe entre otros requisitos indicar la relación que tienen los documentos con los hechos que pretende probar, además es claro que los mismos deben estar en poder del convocado.

En el presente asunto si bien se relacionaron una serie de hechos por parte del solicitante, no se atendió la disposición mencionada, pues no expuso como se relaciona cada documento con los hechos, o que hecho se pretende probar con cada uno de ellos, los que impide se acceda a ordenar la exhibición.

Debe agregarse a lo anterior, que tratándose de los libros y papeles de los comerciantes, el artículo 268 del citado Código, establece que la exhibición se limitará a los asientos y papeles objeto del proceso, en este caso sería a aquellos relacionados con el contrato de mandato con representación a que alude el abogado solicitante.

Sin embargo, en la misma solicitud expresa el abogado SANCHEZ CORTES que pretende determinar la situación financiera de la sociedad CORPORACION DE

EDUCACIÓN TECNOLÓGICA COLSUBSIDIO AIRBUS GROUP, para establecer su capacidad económica para un futuro pago de perjuicios, lo cual resulta ajeno a posible controversia contractual puesta de presente en la solicitud

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prueba extraprocesal de INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, CON INTERVENCIÓN DE PERITO INFORMÁTICO Y CONTABLE solicitada por el abogado CARLOS SANCHEZ CORTES apoderado judicial de la sociedad ANDRAGO CAPITAL HUMANO S.L.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CARLOS SANCHEZ CORTES apoderado judicial de la sociedad ANDRAGO CAPITAL HUMANO S.L., conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **78** hoy **15 de diciembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO